

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto
"CEMENTERIO GENERAL DE PUREN"

RESOLUCION EXENTA N° 237 / 2017

Temuco, 20 SET. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Of. N° 1-B-2017-126 de fecha 28 de julio de 2017 presentado por el Sr. Walter Sandoval Medina, Alcalde (S) de la comuna de Purén.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA), establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades, se encuentran los proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplan al menos una de las siguientes especificaciones:

- Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).
- Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²).
- Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas.
- Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

2. Que de los antecedentes presentados por la I. Municipalidad de Purén, se da cuenta de la habilitación de un nuevo terreno como cementerio general, todo ello en un predio aledaño al cementerio existente a saber:

- Cementerio Existente: Posee una superficie de 27.325 m².
- Nuevo Ampliación: Considera una superficie predial de 6.785 m² y a construir de 4.865 m².

3. Que el Art. 2 del Reglamento del SEIA considera que los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o

actividad listado en el Art. 3 del presente Reglamento, por tanto deberán ingresar a evaluación previa a la etapa de construcción.

4. Que respecto de lo presentado se da cuenta que cementerio existente es anterior a la entrada en vigencia del SEIA y la nueva área de ampliación colindante es inferior a lo establecido en el Art. 3 literal g.1.2, por lo que cumple con una de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable para su evaluación ambiental previa a su ejecución.

RESUELVE:

1°.- **DECLARAR**, que el proyecto Ampliación Cementerio General de Purén y sus obras complementarias indicadas en la presente y presentada por el Sr. Walter Sandoval Medina, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental existente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobados en los servicios competentes previa a la ejecución del proyecto.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/DUS/dus

Distribución:

Indicada

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se indica
- Archivo SEA